

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN PARA LA CREACIÓN DE UN OBSERVATORIO IBEROAMERICANO DE ÉTICA Y DERECHO JUDICIAL

De una parte, la **ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA**, órgano adscrito al Consejo del Poder Judicial, instituida mediante la Ley de Carrera Judicial núm. 327-98 de fecha 11 de agosto de 1998 y la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial de fecha 20 de enero de 2011, con domicilio en la calle César Nicolás Penson, núm. 59, esquina calle Rosa Duarte del sector de Gascue de esta ciudad, debidamente representada por su director el doctor **Dariel Alejandro Suárez Adames**, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad y electoral número 031-0409284-0, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien en lo adelante se denominará **LA ESCUELA**, o por su propia denominación, indistintamente.

De la otra parte, la **ACADEMIA NACIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE CÓRDOBA**, institución civil creada mediante Resolución núm. 392/A-05 de la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Córdoba, de alcance nacional y de índole autónoma con el apoyo del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Nación de Argentina, con domicilio en la calle Artigas núm. 74, en la ciudad de Córdoba (CP 5000), Argentina, debidamente representada por su presidente el doctor **Armando Segundo Andruet (h)**, argentino, mayor de edad, casado, titular del pasaporte número AAF328996, domiciliado y residente en la ciudad de Córdoba, Argentina, quien en lo adelante se denominará **LA ACADEMIA**, o por su propia denominación, indistintamente.

Cuando en el presente acuerdo **LA ESCUELA Y LA ACADEMIA** sean referidas de manera conjunta, se les denominará "**LAS PARTES**".

Ambas partes se reconocen mutuamente con la capacidad jurídica para celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración para la creación de un Observatorio Iberoamericano de Ética Judicial y Derecho Judicial y poder llevar adelante los objetivos y mejoramientos que del mismo se esperan alcanzar, con beneficios para la ciudadanía en general y en especial para los poderes judiciales de sus países y de la comunidad jurídico-judicial Latinoamericana y del Caribe. Por lo dicho entonces, de común acuerdo, **LAS PARTES** establecen que:

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Escuela Nacional de la Judicatura tiene como misión contribuir a la excelencia de la administración de justicia, conforme a los valores de una sociedad democrática, mediante la creación de espacios para la discusión de corrientes de

pensamiento, la formación y capacitación permanente de los servidores del Poder Judicial y el intercambio de conocimiento con los demás integrantes de la comunidad jurídica nacional e internacional.

2. La Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, tiene como propósito fundamental: fomentar y difundir el conocimiento de las ciencias jurídicas y sociales, estudiar las cuestiones relacionadas con el derecho y las ciencias sociales y propender al perfeccionamiento de la legislación del país.
3. El Observatorio Iberoamericano de Ética y Derecho Judicial, tiene como aspiración cooperar para la realización de producción y segmentación de información suficiente acerca de la calidad ético-judicial en los poderes judiciales que forman parte de las Cumbres Judiciales Iberoamericanas y que se encuentran al amparo del Código Iberoamericano de Ética Judicial, sin perjuicio de los códigos éticos que localmente puedan existir en cada uno. Todo ello en vista de la promoción del intercambio de conocimientos, estudios disciplinados o no, que resulten útiles para mejorar las prácticas judiciales corrientes acorde a estándares éticos promovidos tanto por el Código Iberoamericano de Ética Judicial, como del que existiera para dicho Poder Judicial, para así, fortalecer las virtudes y prácticas ciudadanas en especial, las relativas a su relacionamiento con el Poder Judicial.
4. Las **PARTES** que suscriben el presente Convenio Marco de Colaboración, ponen de manifiesto que se encuentran vinculadas académicamente con anterioridad en función de los intereses que corresponden en común a cada una de ellas. Particularmente, señalan que los objetivos de una labor conjunta que tienda a fortalecer los entornos colaborativos en lo académico, científico e investigativo, especialmente en los capítulos de la ética y el derecho judicial en general, resultan especialmente significativos. A tales efectos, los aportes, estudios, investigaciones, informes técnicos, capacitaciones y observaciones de realización judicial en materia ético-judicial son objetivos comunes de ambas **PARTES**.
5. De igual manera, ambas partes destacan que la cooperación técnica en materia de ética judicial y derecho judicial, habrá de resultar de notable valor académico recíproco para ambas Instituciones, y que podrá también abrir paso a cooperaciones con otros ámbitos judiciales de la región, acorde el carácter transversal de la ética judicial para los Poderes Judiciales integrantes de la Cumbre Judicial Iberoamericana, en especial por la existencia del Código Iberoamericano de Ética Judicial, proclamado en Santo Domingo en el año 2006.
6. La cooperación proyectada habrá de ser desarrollada en el espectro de este Convenio Marco de Colaboración y de acuerdo con los diversos programas que

habrán de ser elaborados al efecto si así correspondiera, en común acuerdo por ambas instituciones.

7. El Consejo Directivo de la Escuela Nacional de la Judicatura, mediante acta de la sesión núm. 004-2021 de fecha veintisiete (27) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021) dio por conocida y aprobada la propuesta de suscripción del presente convenio, condicionada al a presentación al Consejo del Poder Judicial.
8. El Consejo del Poder Judicial en su sesión ordinaria núm. 002-2022 celebrada en fecha 01 de febrero del año 2022, aprobó la firma de este acuerdo entre la Escuela Nacional de la Judicatura y la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba.
9. Las partes expresamente quieren poner de manifiesto y para la mayor fortaleza del presente Convenio, que han iniciado sus actividades concretas aunque preparatorias del presente Convenio Marco de Colaboración, con fecha treinta (30) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019) en el marco de las reuniones que tuvieron lugar en Puerto Plata, República Dominicana, en ocasión de las discusiones para la implementación del Proyecto Visión Justicia 20|24 por el Poder Judicial de República Dominicana y en cuyo marco académico, el doctor Armando Segundo Andruet (h) cumplió un rol de expositor y, junto al director de la Escuela Nacional de la Judicatura, doctor Dariel Alejandro Suárez Adames, se vertebró el proyecto y acciones directas y cumplidas que ahora se formalizan en modo pleno con la presente rúbrica.

POR TANTO, y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente memorando, **LAS PARTES**, libre y voluntariamente,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: De común acuerdo, ambas instituciones firmantes destacan la concertación común de promover la generación y puesta en ejecución de un Observatorio Iberoamericano de Ética Judicial y Derecho Judicial, a partir del cual, se podrán desarrollar actividades de común acuerdo por las instituciones, en tanto que no desnaturalice el carácter cooperativo académico-técnico que tiene el presente Convenio Marco de Colaboración.

SEGUNDO: Toda información resultante de las actividades conjuntas, realizadas al amparo de este Convenio, estarán a disposición de ambas partes, a menos que se establezcan otras definiciones.

TERCERO: Tener por suficientemente integrado al presente Convenio Marco el Anexo 1 que se agrega bajo la denominación de “Organización y Reglas para el Funcionamiento del Observatorio Iberoamericano de Ética Judicial (O.I.E.J.)”.

CUARTO: El presente Convenio Marco comprende la generación académica, científica e investigativa que en el ámbito del “Observatorio Iberoamericano de Ética Judicial y de Derecho Judicial” pueda ser desarrollada por cada una de las partes, tanto en manera singular como cooperativamente. Es intención de las partes firmantes promover la mayor cantidad de cuestiones y aportaciones relativas a la materia de la ética y el derecho judicial de manera conjunta.

QUINTO: Este Convenio Marco de Colaboración entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá vigencia de dos (2) años, considerándose renovado automáticamente si ninguna de las partes lo denuncia por escrito seis (6) meses antes de expirar el plazo. A todo efecto, se tendrá como suficiente dirección electrónica, mientras no sea emplazada una diferente, para la Escuela Nacional de la Judicatura: info@enj.org, y para la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba: secretaria@acader.org.ar.

PÁRRAFO: El Convenio Marco de Colaboración podrá ser ampliado en sus alcances por las partes mediante declaración concorde y que deberá consignarse en un Protocolo Adicional que formará parte del presente Convenio Marco de Colaboración.

SEXTO: Para la realización de actividades y proyectos conjuntos a efectos de este memorando de entendimiento, **LAS PARTES** declaran que:

1. Las obligaciones financieras en que incurrieran como resultado del presente memorando estarán sujetas a las decisiones de sus respectivos órganos competentes, a la disponibilidad de fondos y a las normas referentes a asuntos presupuestarios y financieros.
2. A fin de utilizar eficientemente sus respectivos recursos, explorarán la posibilidad de ejecutar actividades o proyectos en forma conjunta, cuando las actividades o proyectos programados de una de las Partes estén en consonancia con los de la otra Parte.

SÉPTIMO: LAS PARTES acuerdan que las obligaciones contenidas en el presente memorando y su posterior ejecución no generarán ningún tipo de relación laboral entre ellas; reconociendo que no existe entre las partes ningún tipo de relación de subordinación o dependencia entre ellas.

PÁRRAFO I: LAS PARTES gozarán de los derechos y cumplirán con las obligaciones establecidas en este acuerdo y en las leyes nacionales de buena fe y con sólo firmar este documento.


PÁRRAFO II. El presente convenio no afecta la autonomía de las instituciones firmantes en el ejercicio de sus funciones. Las relaciones entre **LAS PARTES** resultantes del presente acuerdo serán relativas al proyecto, no pudiendo considerarse lo contenido en el presente acuerdo constitutivo de representación, delegación, o avocación, entre ellas.

OCTAVO: LAS PARTES manifiestan que el presente instrumento es producto de la buena fe; por lo tanto, en caso de cualquier controversia en la interpretación y ejecución del presente acuerdo harán lo posible por arribar a una solución amigable.

PÁRRAFO: LAS PARTES aceptan todas las estipulaciones y convenciones del presente acuerdo, en el entendido de que, en lo no previsto se remiten al derecho administrativo, dando competencia territorial exclusiva a los tribunales con asiento en el Distrito Nacional.

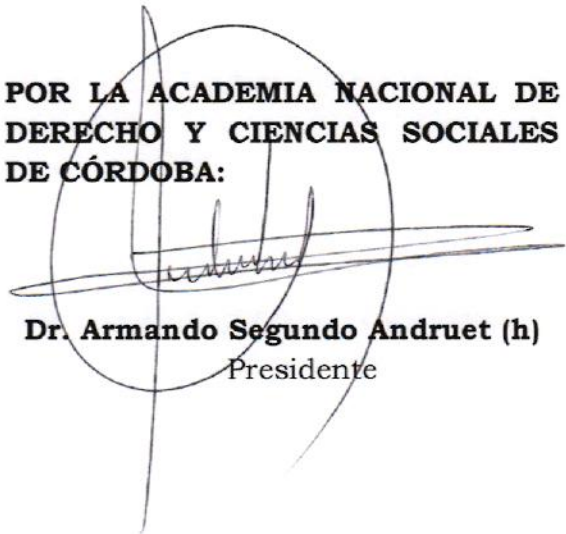
En función de todo lo antes dicho, es que firman las respectivas partes, en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, el día diez (10) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, recibiendo en este acto cada una de las partes el suyo.

**POR LA ESCUELA NACIONAL DE LA
JUDICATURA:**



Dr. Daniel Alejandro Suárez Adames
Director

**POR LA ACADEMIA NACIONAL DE
DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
DE CÓRDOBA:**



Dr. Armando Segundo Andruet (h)
Presidente

ANEXO I

ORGANIZACIÓN Y REGLAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL OBSERVATORIO IBEROAMERICANO DE ÉTICA JUDICIAL (O.I.E.J.)

VISTO: El “Convenio Marco de Colaboración y Radicación del Observatorio Iberoamericano de Ética Judicial” que tanto la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, mediante su Instituto de Filosofía del Derecho y Derecho Judicial y la Escuela Nacional de la Judicatura del Poder Judicial de la República Dominicana tienen ya firmado a los fines de la generación de un “Observatorio Iberoamericano de Ética Judicial” como proyecto académico interinstitucional y el fomento de la producción científica, académica e investigativa en los temas de la ética judicial y del derecho judicial.

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

En el mencionado “Convenio Marco de Colaboración”, se dejaba para un momento ulterior la generación del instrumento operativo que ponga de manifiesto la organización y reglas mínimas de funcionamiento del mencionado Observatorio Iberoamericano de Ética Judicial (O.I.E.J.).

Por el presente instrumento se precisa el objeto del mencionado “Convenio Marco de Colaboración” y por lo que, lo ratifican en este acto, tanto el director de la Escuela Nacional de la Judicatura, doctor Dariel Alejandro Suárez Adames y presidente de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, doctor Armando Segundo Andruet (h).

El “Convenio Marco de Colaboración” y el presente instrumento de gestión y producción académica denominado Organización y Reglas para el Funcionamiento del Observatorio Iberoamericano de Ética Judicial (O.I.E.J.), es el resultado de una gestión compartida a lo extenso de períodos de trabajo académico cumplidos entre el Instituto de Filosofía del Derecho y Derecho Judicial de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba (Argentina) y la Escuela Nacional de la Judicatura del Poder Judicial de la República Dominicana.

Cabe señalar, a los efectos de la memoria institucional del presente instrumento, que el señor director del Instituto de Filosofía del Derecho y Derecho Judicial de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, desde hace una docena de años, integra el cuerpo de profesores internacionales que brinda actividad académica en la Escuela Nacional de la Judicatura, especialmente en las ofertas de postgrado, en especializaciones y maestrías en asignaturas vinculadas con la ética judicial. Además de ello, ha cooperado en la realización de actualizaciones de diferentes instrumentos de ética judicial correspondientes al Poder Judicial dominicano como así también, se ha

ocupado de la capacitación permanente de los integrantes del Poder Judicial dominicano en temas de ética judicial en general.

Por su parte, la Escuela Nacional de la Judicatura ha generado, en el marco académico de dicha Escuela, desde hace varios años atrás, y formalizado desde inicios del año 2020, un espacio de investigación, estudio y producción científica, integrado por magistrados de diversas instancias, investigadores y profesores de la Escuela Nacional de la Judicatura y que se ha denominado “Centro de Estudios e Investigaciones en Ética Judicial (en lo adelante “C.E.I.E.J.” o por su propia denominación, indistintamente)”, el cual se encuentra bajo las coordinaciones académicas de las magistradas Nancy Salcedo y Martha Díaz Villafaña. La primera de ellas ha ocupado la presidencia del Comité de Comportamiento Ético del Poder Judicial de la República Dominicana y la segunda tiene una dilatada actividad académica, tanto en el grado como en el postgrado; con especial relevancia en sus labores académicas se deben destacar las cumplidas en la Escuela Nacional de la Judicatura.

Por todo ello y en el uso de las facultades legales que a cada uno de los ya citados les corresponde y al amparo del “Convenio Marco de Colaboración”;

SE RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el presente Anexo I, que se incorpora en este acto y que lleva por título “Organización y Reglas para el Funcionamiento del Observatorio Iberoamericano de Ética Judicial, en lo adelante “O.I.E.J.”, o por su propia denominación, indistintamente.

SEGUNDO: Asiento e institucionalidad. El Observatorio Iberoamericano de Ética Judicial es un ámbito de análisis de conductas éticas, de la totalidad de los poderes judiciales de los países que integran las Cumbres Judiciales Iberoamericanas y que han proclamado el Código Iberoamericano de Ética Judicial en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, para el año 2006.

PÁRRAFO I: Su correspondiente asiento físico podrá estar localizado en modo indistinto o simultáneo, tanto en los repositorios digitales o páginas web de la Escuela Nacional de la Judicatura o de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba.

PÁRRAFO II: La observación que es cumplida por el O.I.E.J. en modo principal resulta de la consulta que sea efectuada a cualquier medio de comunicación masivo disponible libremente, como así también, las publicaciones o posteos que, en general, sean dispuestos por los jueces y juezas en las redes y plataformas sociales. En ningún caso, el O.I.E.J. brinda o acuerda veracidad a los hechos, circunstancias o eventos que son observados, sino que, acorde a la finalidad educativa, pedagógica y preventiva que el

presente O.I.E.J. como tal posee, los casos, son tomados como insumos necesarios y valiosos con ellos, ilustrar, fortalecer y enseñar acerca de los comportamientos adecuados a los mismos cánones que la ética judicial promueve y que en especial, los que han sido recogidos en el Código Iberoamericano de Ética Judicial y/o en los códigos de ética judicial que el Estado o país pudiera poseer.

PÁRRAFO III: Que, al tiempo presente, desde cada uno de los núcleos académicos que se han mencionado, se ha reconocido diversa cantidad de insumos académicos vinculados con el relevamiento principal de los instrumentos internacionales, regionales y nacionales relacionados con la ética judicial; como así también diferentes capturas de publicaciones de comportamientos impropios tanto públicos como privados con trascendencia pública de jueces y juezas de cualquier instancia. La totalidad de los mencionados insumos antes referidos, en sentido genérico, han sido debidamente integrados para la práctica y enseñanza de la ética judicial en los diferentes programas de formación y capacitación que se han brindado desde la Escuela Nacional de la Judicatura y también en los diferentes espacios académicos del Instituto de Filosofía del Derecho y Derecho Judicial de la Academia Nacional de Derecho de Córdoba. Los estudios tanto del C.E.I.E.J. como del Instituto, han sido aprovechados libremente para clases, seminarios, escritos, libros, conferencias entre otros.

PÁRRAFO IV: A todo efecto del fortalecimiento del valor de los insumos académicos generales que se han indicado, son también recursos doctrinarios que habrán de ser dispuestos para el debido aprovechamiento, en general, tanto por el Comité de Comportamiento Ético del Poder Judicial dominicano como del Tribunal de Ética Judicial del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba o de todo otro ámbito judicial que formalmente lo requieran.

PÁRRAFO V: Mediante el ámbito de análisis de conductas éticas de los jueces y juezas, se apela a generar una conciencia fortalecida en la totalidad de los operadores judiciales, acerca de la importancia que tiene la ética judicial como vehículo principal para la construcción de confianza pública ciudadana en los jueces y juezas en general. Con los insumos que sean recuperados, se habrá de promover y fortalecer una proyección a nivel teórico de la importancia de jueces y juezas comprometidos con los principios, reglas y virtudes que la ética judicial como tal promueve.

PÁRRAFO VI: A los efectos de la operatividad del O.I.E.J., se habrán de generar los diferentes protocolos particulares de funcionamiento, tanto para las capturas de la información publicada que será insumo de análisis, y también lo relativo al carácter anónimo de las personas vinculadas a los datos de las fuentes que se analicen en el observatorio. Ello así, puesto que no hay otra razón de obtener el registro o posteo, que no sea la de tomarlo como insumo académico o pedagógico y no como un elemento del que se pueda seguir alguna otra consecuencia.

TERCERO: Toda la información que manejen **LAS PARTES** en el marco del presente convenio no podrá ser divulgada a terceras personas o instituciones, durante ni después de la expiración del mismo, sin la autorización escrita de ambas partes.

PÁRRAFO I: LAS PARTES se comprometen a utilizar todos los medios a su alcance, para garantizar la más estricta confidencialidad y mantener la seguridad de los insumos de manera que garantice el carácter anónimo de las fuentes y las personas vinculadas a ellas.

PÁRRAFO II: LAS PARTES reconocen el deber y la responsabilidad de ser custodia de la información y deber de confidencialidad de estas, salvo aquellas de acceso público.

PÁRRAFO III: De cualquier modo, cabe indicar que el carácter anónimo del juez y jueza que estuviera implicado en el caso-antecedente utilizado, no alcanza a que se pueda señalar en el estudio del antecedente el registro de la indicación genérica del tribunal y lugar donde el mismo suceso se ha producido, todo lo cual es necesario a los fines de los registros estadísticos y estudios de campo que se puedan cumplir con tales elementos.

CUARTO: Misión. El O.I.E.J. tiene como aspiración la de cooperar para la realización de producción y segmentación de información suficiente acerca de la calidad ético-judicial en los poderes judiciales que forman parte de las Cumbres Judiciales Iberoamericanas y que se encuentran al amparo del Código Iberoamericano de Ética Judicial, sin perjuicio de los códigos éticos que localmente puedan existir en cada uno. Todo ello en vista de la promoción del intercambio de conocimientos, estudios disciplinados o no, que resulten útiles para mejorar las prácticas judiciales corrientes acorde a estándares éticos promovidos tanto por el Código Iberoamericano de Ética Judicial, como del que existiera para dicho Poder Judicial, para así, fortalecer las virtudes y prácticas ciudadanas en especial, las relativas a su relacionamiento con el Poder Judicial.

PÁRRAFO I: En definitiva, todas las prácticas, actitudes, habilidades y virtudes que promuevan la realización de un mejor sistema de justicia que funcione en sentido lato, cada vez con mayor eficiencia tanto desde lo estrictamente técnico como lo ético, son una aspiración a ser concretizada por el O.I.E.J.

QUINTO: Función Externa. El O.I.E.J. tiene como función externa, la de cumplir con la difusión y cooperación con la totalidad de las magistraturas que integran las Cumbres Judiciales Iberoamericanas, respecto al fortalecimiento de las buenas prácticas éticas dentro y fuera de los Poderes Judiciales y por ello, aspira consolidar una cultura de integridad y ética judicial en todos los Poderes Judiciales y que a la vez, sea ella

consecuente con una práctica de las virtudes públicas que les corresponde en ejercicio a los ciudadanos, especialmente cuando son requeridos de alguna manera por los Poderes Judiciales.

PÁRRAFO I: El O.I.E.J. aspira poder celebrar relacionamientos con los diversos Poderes Judiciales a los efectos de cooperar en los programas de capacitación ética, liderazgo ético y diversas maneras de aplicación del Código Iberoamericano de Ética Judicial que puedan ser materia de interés al mismo. A tales efectos y muy especialmente, se pondrá el O.I.E.J. a disposición de la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial, para la cooperación que pueda ser posible de explorar y ejecutar.

PÁRRAFO II. Dentro de las diversas funciones externas, corresponde también, que pueda el O.I.E.J. si ha recibido voluntariamente un requerimiento de “Orientación Ética”, sea de un juez o jueza en particular, de un Poder Judicial institucionalmente, o de cualquier individuo o institución en la medida que se encuentre claramente individualizada la misma, poder hacer una devolución técnica acerca de la cuestión consultada.

PÁRRAFO III: En estos supuestos, se seguirá el mismo procedimiento respecto a la despersonalización del sujeto a quien involucre la consulta; salvo que se trate de un Poder Judicial que tiene gobernanza sobre dicho juez o jueza y expresamente solicitara que sea nominalmente brindada la respuesta.

PÁRRAFO IV. El O.I.E.J. pondrá a disposición libre de la totalidad de los Poderes Judiciales, jueces y ciudadanos en los respectivos repositorios digitales previstos al efecto, los resultados de su observación para que ellos, puedan ser utilizados debidamente por toda la comunidad y, a la vez, generar con ello también, un clima de permanente reflexión sobre las mencionadas materias; atento a las dinámicas naturales que ellas poseen.

SEXTO: Función Interna. En lo que corresponde a la función interna del O.I.E.J. su objetivo es la de profundizar en la construcción de los argumentos teóricos de la teoría fundamental de la ética judicial a partir de casos que la realidad de los comportamientos de los jueces o juezas han sido presentados al conocimiento abierto de la sociedad.

PÁRRAFO I: De esta manera, el O.I.E.J. también se conforma, como un ámbito de ponderación, debate y producción científica en los temas de la ética judicial y de cuestiones vinculadas o anexas a ella. A los mencionados fines, generará permanentemente los espacios que permitan la incorporación de otros actores profesionales y/o institucionales que compartan igual preocupación para el fortalecimiento de la administración de justicia.